



1700-37

RESOLUCION No.

1323-15

FECHA:

16 ABR. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO TORIBIO Y DEL CANAL NIRVANA A BENEFICIO DE LA EMPRESA AMERICAN PORT COMPANY INC."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0536 de febrero 28 de 1997, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, otorgó a DRUMMOND LTD COLOMBIA, concesión de aguas superficiales provenientes del río Toribio en beneficio del puerto carbonífero ubicado en el predio El Nogal en el municipio de Ciénaga, Magdalena.

Que a través de Resolución No. 2107 de octubre 18 de 2007, CORPAMAG renovó a favor de DRUMMOND LTD COLOMBIA, la concesión de aguas superficiales provenientes del río Toribio en beneficio del puerto carbonífero ubicado en el predio El Nogal.

Que por la Resolución No. 3831 de septiembre 21 de 2018, se decidió renovar a favor de DRUMMOND LTD COLOMBIA la concesión de aguas superficiales provenientes del río Toribio en beneficio del puerto carbonífero ubicado en el predio El Nogal.

Que estando en termino legal para ello, a través de radicado R2022112011148 de noviembre 2 de 2022, el señor JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ obrando en calidad de Representante Legal de AMERICAN PORT COMPANY INC, presentó solicitud de liquidación por servicios de evaluación para la renovación de la concesión de aguas superficiales provenientes del río Toribio en beneficio del puerto carbonífero ubicado en el predio El Nogal por un caudal de 76 l/s.

Que, en consecuencia, a través de oficio de salida E20221229007132 de diciembre 29 de 2022, esta Corporación remitió el valor de la liquidación por servicios de evaluación de renovación de la concesión de aguas superficiales pretendida.

Que mediante radicados R2023120000531 de enero 20 de 2023 y R202354003972 de mayo 4 de 2023, AMERICAN PORT COMPANY INC., presentó un complemento de información de la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales y aportó los siguientes documentos:

1. Constancia de pago para el trámite de prórroga de concesión de aguas superficiales.
2. Formulario Único de Solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales.
3. Certificado de existencia y representación legal de la empresa APCI
4. Certificado de libertad y tradición del predio.
5. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.

J. Cel
17 APR 2024



1700-37

RESOLUCION No. 1323--

FECHA: 16 ABR. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO TORIBIO Y DEL CANAL NIRVANA A BENEFICIO DE LA EMPRESA AMERICAN PORT COMPANY INC."

Qué, asimismo, presentó escrito de aclaración del error involuntario y/o confusión al momento de usar la razón social beneficiaria de la concesión de aguas superficiales, esto es, AMERICAN PORT COMPANY INC y DRUMMOND LTD COLOMBIA, resaltando que la concesión la tramita y el responsable de las obligaciones es AMERICAN PORT COMPANY INC.

Que el día 1 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG emitió auto ordenando el inicio del trámite renovación de la concesión de aguas superficiales provenientes del río Toribio en beneficio del puerto carbonífero en un caudal de 76 l/s.

Que el día 9 de noviembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, emitió concepto técnico sobre la viabilidad de la petición en el cual se evidenció lo siguiente:

"Inicialmente se visitó la compuerta sobre el río Toribio donde inicia la acequia Canal Nirvana de carácter privado construido años atrás en las coordenadas 11°2'16.50"N 74°11'51.82"O, allí se observó la presa sobre el río, desarenador, cribado, compuerta y posteriormente otro desarenador que evita la sedimentación del canal, en este punto se informa que la presa por su antigüedad requiere algunas intervenciones y obras de adecuación, por su parte, las demás obras de captación se observan en buen estado indicando que son objeto de mantenimientos frecuentes, retiro de sedimentos y demás operaciones que se realizan de forma compartida con otros usuarios del canal como es el caso de la empresa COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S. EN C.

Seguidamente se realiza recorrido por el canal paralelo al río Toribio, hasta donde limita con el puente de la vía nacional encontrando en esta parte varios asentamientos, entre viviendas y balnearios que captan el agua del canal. Posteriormente se continuó el recorrido para observar la continuación y estado del Canal al cruzar la vía nacional por aproximadamente 250 metros donde se observa el normal discurrir del canal nirvana sin intervenciones humanas.

El siguiente punto visitado fue el punto denominado sifón de la quebrada Marinca localizado en las coordenadas aproximadas 11° 2'46.14"N 74°12'15.87"O donde se observa como el canal nirvana cruza por debajo de la quebrada Marinca mediante boxculvert para entrar a los predios propiedad de PUERTO MARITIMO PUERTO NUEVO - C.I. PRODECO y para su propio uso.

Posteriormente llegamos a predios del usuario AMERICAN PORT COMPANY INC., donde ingresan mediante tubería de 24" las aguas luego de su paso por C.I. PRODECO sobre las coordenadas 11° 3'29.34"N 74°12'41.87"O, ya en la propiedad de APCI entra a canal trapezoidal



1700-37

RESOLUCION No.

1323

FECHA:

16 ABR. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO TORIBIO Y DEL CANAL NIRVANA A BENEFICIO DE LA EMPRESA AMERICAN PORT COMPANY INC."

construido en concreto el cual cuenta con desarenador, el cual va a rodear parte del puerto antes de su aprovechamiento. Mas adelante se observa que el canal es entubado en un tramo para volver a fluir por canal abierto más adelante cruzando la vía férrea.

Sobre el Canal Nirvana a la altura de las coordenadas 11°3'50.96"N 74°12'55.51"O el usuario construye un tabique en concreto que permite el ingreso de parte del agua hacia el predio donde opera puerto Drummond, ingresando por canal en tierra sin revestir hacia reservorio denominado piscina de captación o retorno; es importante indicar que en este punto no hay medición del caudal que ingresa para su aprovechamiento, así mismo el retorno de los sobrantes se realiza por flujo de retorno, es decir que el agua en la piscina toma un nivel cuando este es suficiente el agua que ya no requiere ingresar a la piscina retorna nuevamente al canal.

El agua restante que continua su curso fuera del tabique, discurre por el canal para posteriormente ser aprovechadas por los usuarios COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S. EN C., y el CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA.

A partir de la piscina de captación se bombea el agua hacia otro reservorio de mayor extensión denominado piscina de agua fresca, allí se encuentra el primer medidor de caudal previo a la entrada a dicha piscina en las coordenadas 11°3'51.45"N 74°12'53.66".

Esta Piscina de almacenamiento de agua fresca puede abastecer las operaciones hasta por 3 días aproximadamente, de allí se cuenta con 3 electrobombas de 5 HP con las cuales se realiza la distribución para consumo industrial en la línea taquero (agua usada para humectación), línea contra incendio y otra línea que lleva agua al tanque denominado torre 6, a partir de allí se indica que se cuentan con varios medidores por cada red o uso dentro del puerto.

De acuerdo a los usos que actualmente se están dando a las aguas provenientes del canal Nirvana se indica que únicamente se utilizan para las operaciones industriales como humectación de vías internas, riego de jardines, sistemas de saneamiento, sistema contra incendio, control de emisiones de partículas a la atmosfera, lavado de equipos, entre otros.

Posteriormente, acorde con la concesión de aguas otorgada por medio de la Resolución No. 3831 de septiembre 18 de 2018, a renovar se indica que el usuario tendría 2 alternativas de captación de agua a saber, una que ya se verificó proveniente del canal Nirvana y la otra se trata de una captación directa del río Toribio en el sitio que enmarcan los siguientes puntos de coordenadas planas: punto 1: N1713917.95 E984510.84. punto 2: N1713913.63 E984513.37, punto 3: N1713911.11 E984509.05 y punto 4: N1713915.42 E984506.53.



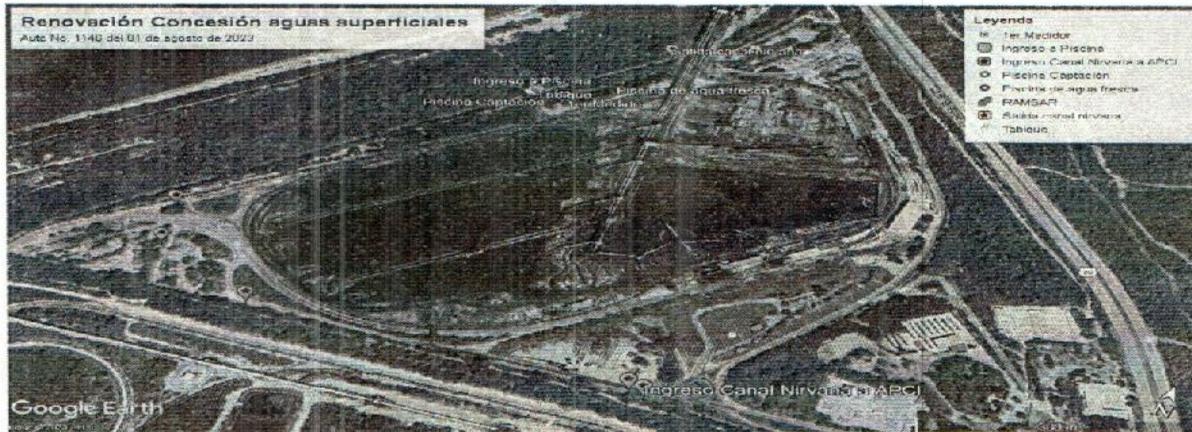
1700-37

RESOLUCION No. **1323**

FECHA: **16 ABR. 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO TORIBIO Y DEL CANAL NIRVANA A BENEFECIO DE LA EMPRESA AMERICAN PORT COMPANY INC.”

De manera que se realizó también verificación sobre el Rio Toribio para identificar lo indicado por el usuario el cual informa que esta opción nunca se ha materializado, por lo tanto, tampoco se ha realizado la construcción de ninguna obra de captación, lo cual pudo ser verificado en campo donde se visitaron las coordenadas aproximadas 11° 3'4.67"N 74°13'9.77"O y se realizó recorrido sobre el Rio Toribio a la altura del puente ferroviario donde no se evidenciaron obras de captación ni intervenciones sobre el Rio.



A partir de la información allegada y la obtenida en la visita técnica, se realizó una revisión frente a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.9.1, para la evaluación de la renovación de concesión de aguas superficiales. A continuación, se presenta el resumen de lo evaluado a manera de cuadro comparativo:

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1.	Cumplimiento	Observaciones
a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.	CUMPLE	AMERICAN PORT COMPANY INC. NIT 800.153.687-8. Km 10 Vía Ciénaga – Santa Marta Aporta Certificado de existencia y representación legal Rep. Legal: Juan Carlos López González
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.	CUMPLE	1. Captación directa del rio Toribio en el sitio que enmarcan los siguientes puntos de coordenadas planas: punto 1: N1713917.95 E984510.84 punto 2: N1713913.63 E984513.37



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION No.

FECHA:

1323
16 ABR. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO TORIBIO Y DEL CANAL NIRVANA A BENEFICIO DE LA EMPRESA AMERICAN PORT COMPANY INC."

		punto 3: N1713911.11 E984509.05 punto 4: N1713915.42 E984506.53 2. Captación a partir del canal Nirvana, sobre las coordenadas geográficas N11°03'51.20"- W74°12'55.07"
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.	CUMPLE	Predios: El Nogal, Santa Clara, Ojo de agua, los Manglares. Municipio de Ciénaga, Magdalena. Área: 126.9 Ha
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.	CUMPLE	Se solicita proroga de la Concesión de aguas superficiales provenientes de una de las fuentes citadas anteriormente nunca simultáneamente, por volumen de 76,0 lps, los cuales serán utilizados para uso industrial (Riego de vías internas, riego de jardines, sistemas de saneamiento, control de emisiones de partículas a la atmosfera, lavado de equipos, etc.).
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.	CUMPLE	Caudal demandado 76,0 lps
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	CUMPLE	La captación usada históricamente se realiza por medio del Canal Nirvana, la cual se trata de una acequia privada del Rio Toribio construido en las coordenadas 11°2'16.50"N 74°11'51.82"O, a partir de presa sobre el Rio Toribio, sedimentador, cribado y compuerta el agua sale por canal en tierra paralelo al Rio y continua por varios Kilómetros hasta su desembocadura en el Mar Caribe, mientras surte el recurso a varios usuarios aguas abajo, uno de ellos APCI. El recurso dentro de las instalaciones del puerto se conduce mediante canal en concreto en la mayoría de su tramo a partir del canal se construyó un tabique el cual tiene la función de repartir el agua que discurre entre el usuario APCI y los demás usuarios aguas abajo.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION No. **1323-**

FECHA: **16 ABR. 2024**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO TORIBIO Y DEL CANAL NIRVANA A BENEFECIO DE LA EMPRESA AMERICAN PORT COMPANY INC."

		Las aguas son contenidas y almacenadas en dos reservorios desde los cuales son bombeados para su distribución a los diferentes usos industriales Requeridos. Por su Parte, para la opción de toma directamente del Rio Toribio se observa que no se han construido obras de captación ni distribución.
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	NO CUMPLE	No se especifica si requiere o no servidumbre, durante la visita de inspección se observa tramo bajo la carretera la cual se presume debe solicitar el establecimiento de servidumbre para adelantar las obras.
h) Término por el cual se solicita la concesión.	CUMPLE	Se solicita la concesión por un término de 5 años.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.	NO APLICA	
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.	CUMPLE	No aplica
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.	CUMPLE	No aplica

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar	Cumplimiento	Observaciones
a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.	CUMPLE	Aporta certificado de existencia y representación legal.
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	NO APLICA	
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.	CUMPLE	Aporta Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad de los predios El Nogal, Santa Clara, Ojo de agua, los Manglares localizados en el Municipio de Ciénaga, Magdalena.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION No.

1323

FECHA:

16 ABR. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO TORIBIO Y DEL CANAL NIRVANA A BENEFICIO DE LA EMPRESA AMERICAN PORT COMPANY INC."

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5. Visita. En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:	Observaciones
a) Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico.	Durante la inspección NO se realizó aforo de la fuente superficial.
b) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.	Aguas abajo de la bocatoma se identifican dos usuarios que hacen uso del recurso del Canal Nirvana para uso doméstico los cuales cuentan con caudal asignado por medio de concesión de aguas superficiales vigente, de manera que se tienen contempladas y reguladas.
c) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados.	
d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.	El usuario ha hecho uso históricamente del canal de acuerdo a concesiones de agua otorgadas por esta entidad.
e) Lugar y forma de restitución de sobrantes.	El retorno de los sobrantes se realiza a la altura de las coordenadas 11°3'50.96"N 74°12'55.51"O donde entran al reservorio mediante canal en tierra, la restitución se realiza por flujo de retorno es decir que el agua en la piscina toma un nivel cuando este es suficiente, el agua que ya no requiere ingresar a la piscina retorna nuevamente al canal.
f) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.	No fue posible verificar.
g) La información suministrada por el interesado en su solicitud.	Cumple
h) Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.	Cumple

Durante la visita de inspección el solicitante entregó mediante correo electrónico de la certificación de la emisión del aviso del acto administrativo No. 1146 del 01 de agosto de 2023 por parte de la emisora Fuego Stereo, por su parte la constancia de fijación y desfijación por parte de la Alcaldía Municipal de Ciénaga fue enviada posterior a la visita y serán aportadas en físico y original por parte del usuario para que hagan parte de la documentación requerida para el trámite en curso.

OPOSICIÓN



1700-37

RESOLUCION No.

1323-2024
16 ABR. 2024

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO TORIBIO Y DEL CANAL NIRVANA A BENEFICIO DE LA EMPRESA AMERICAN PORT COMPANY INC."

Es importante indicar que durante la diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

PERJUICIOS A TERCEROS

Con la concesión solicitada no se prevé perjuicio a terceras personas, dado que el caudal ya ha sido otorgado desde hace más de 20 años teniendo aun caudal restante para abastecer comunidades aguas abajo con concesiones vigentes.

SISTEMAS QUE SE ADOPTARÁN PARA LA CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN, RESTITUCIÓN DE SOBANTES, DISTRIBUCIÓN Y DRENAJES

La captación usada históricamente se realiza por medio del canal Nirvana, la cual se trata de una acequia privada del río Toribio construido en las coordenadas 11°2'16.50"N 74°11'51.82"O, a partir de la presa derivadora, mediante la compuerta lateral por la margen derecha del río Toribio, previo paso por el sedimentador y cribado, posteriormente el agua es conducida por canal en tierra paralelo al río y continúa por varios kilómetros hasta su desembocadura en el Mar Caribe, mientras surte el recurso a varios usuarios aguas abajo, entre ellos a AMERICAN PORT COMPANY INC. - APCI. El recurso dentro de las instalaciones del puerto se conduce mediante canal trapezoidal en concreto de dimensiones desconocidas y otro tramo entubado. El agua conducida por el canal ingresa al puerto, pero no es sino hasta la altura de las coordenadas 11°3'50.96"N 74°12'55.51"O que el usuario capta sus aguas para el aprovechamiento, mediante tabique en concreto construido sobre el canal el cual tiene la función de repartir el agua que discurre por este, entre el usuario APCI y los demás usuarios aguas abajo. A partir del tabique, el agua ingresa por canal en tierra sin revestir hacia reservorio denominado piscina de captación o retorno, de allí es bombeada a un segundo reservorio denominado piscina de agua fresca donde el agua almacenada es finalmente distribuida mediante 3 electrobombas de 5 HP a las diferentes áreas para su uso industrial línea tanquero (agua usada para humectación), línea contra incendio y otra línea que lleva agua a tanque denominado torre 6. El retorno de los sobrantes se realiza por flujo de retorno, es decir, cuando el agua en la piscina de retorno toma un nivel suficiente retorna nuevamente hacia el canal.

Por su parte, para la opción de toma directamente del río Toribio durante recorrido sobre las coordenadas aproximadas 11° 3'4.67"N 74°13'9.77"O, se observa que no se han construido obras de captación ni distribución y que de acuerdo a lo informado nunca se ha hecho captación directamente en el río Toribio.

DEMANDA DE AGUA



RESOLUCION No.

FECHA: 16 ABR. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO TORIBIO Y DEL CANAL NIRVANA A BENEFICIO DE LA EMPRESA AMERICAN PORT COMPANY INC."

La demanda del recurso hídrico proveniente del canal Nirvana para las operaciones del Puerto Carbonífero Drummond, se mantiene en el caudal estimado aprobado en los actos administrativos anteriores de 76 lps, caudal demandado para suplir los distintos usos industriales que allí se le da al recurso, tales como, humectación de vías y control de material particulado, riego de jardines, sistemas de saneamiento, sistema contra incendio, lavado de equipos y en general para todos los procesos relacionados con el cargue directo de carbón a buques. De acuerdo con los históricos de consumo presentados por el usuario en el año 2023 se han captado un promedio de 12,77 lps por mes, es decir no se excede el caudal solicitado.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Respecto a la oferta, en virtud de la imposibilidad de realizar el aforo sobre el canal Nirvana ni el río Toribio durante la visita de inspección ocular desarrollada en atención al Auto No. 1146 del 01 de agosto de 2023, se analizó la disponibilidad del recurso a partir de información histórica con la que cuenta la Corporación a partir del Estudio de Reglamentación río Toribio, canal Nirvana y Ojo de Agua por parte de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena del año 1996, en este se estableció que por el canal Nirvana atraviesa un caudal promedio de 391.84 lps, el cual es desviado de las aguas del río Toribio, lo cual corresponde a un 38.12% del caudal base de reparto que se toma del río Toribio, es decir, de 850 lps.

Así mismo, se tuvieron en cuenta a partir de información de aforos recientes realizados por parte de funcionarios de la Corporación que sirvieron como base para el otorgamiento de concesiones a partir del Canal nirvana (año 2020):

- Aforo río Toribio: Durante la inspección se aforó al río Toribio por el método de flotadores, 30 metros aguas arriba de la bocatoma del canal Nirvana, arrojando un caudal de 2340 lps
- Aforo derivación canal Nirvana: Se aforó la derivación de caudal que se hacía por el canal Nirvana, por método de flotadores, arrojando un caudal de 221 lps.

En referencia a la demanda del recurso, se solicitó reporte a la oficina de notificaciones acerca de las concesiones otorgadas por esta Corporación a la fecha de emisión del presente concepto técnico en el área de influencia del proyecto en cuestión, indicando que se han otorgado 435 lps de la fuente superficial río Toribio y canal Nirvana distribuidos entre (6) usuarios que comprenden desde la cuenca media baja del río Toribio hasta la desembocadura del canal Nirvana como se enlistan en la siguiente Tabla; De este caudal, solo dos usuarios se encuentran en zona de influencia directa del Puerto carbonífero, y corresponde a un caudal concesionado de 22 lps a



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION No. 1323

FECHA: 16 ABR. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO TORIBIO Y DEL CANAL NIRVANA A BENEFICIO DE LA EMPRESA AMERICAN PORT COMPANY INC."

beneficio de las empresas COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S. EN C. y CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA para uso doméstico.

Por lo tanto, partiendo de los datos oficiales disponibles a la fecha de emisión del presente concepto técnico, se concluye que existe una disponibilidad actual de caudal para otorgar la prórroga de la concesión de agua del canal nirvana al puerto carbonífero de propiedad de AMERICAN PORT COMPANY INC., en los 76 lps que han sido otorgados al usuario, toda vez que el caudal promedio del canal Nirvana está estipulado en 391.84 lps, y actualmente lo concesionado no sobrepasa el 6% de esta cifra, garantizando un remanente sobre el canal.

No	USUARIO	UBICACIÓN	ÁREA PREDIO	TIPO DE USO	CAUDAL OTORGADO (LPS)	COORDENADAS GEOGRAFICAS DE LA CAPTACIÓN
1	COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S. EN C.	Sector Papare – Canal Nirvana – Municipio de Ciénaga	2,4	Riego de jardines y/o zonas verdes	7	11°02'16.95" N - 74°11'45.37"W
2	AMERICAN PORT COMPANY INC.	Sector Papare – municipio de Ciénaga	125	Riego de vías internas, jardines	76	N1713917.95 - E984510.84
3	PUERTO MARITIMO PUERTO NUEVO - C.I. PRODECO	Municipio de Ciénaga - Magdalena	0		124,7	984.482 E - 1'713.871N
4	SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S.	Corregimiento de Cordobita - Municipio de Ciénaga	301,7	Cultivo de banano	155,6	N11°02'29" - O74°14'43"
5	ASOCBOCATOA	Corregimiento de Cordobita - Municipio de Ciénaga	70	Frutales y pancoger	56,7	N11°2'56.28" - w74°9'22.60"
6	CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA	Vereda Jolonura – Canal Nirvana	0	Consumo humano	15	11°02'20.86"N- 74°12'09.30"O
Caudal total concesionado					435	

Tabla 1. Resumen de concesiones de agua superficial otorgadas provenientes del río Toribio y Canal Nirvana.

Fuente: Reporte oficina notificaciones CORPAMAG

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION No. **1323**

FECHA: **16 ABR. 2024**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO TORIBIO Y DEL CANAL NIRVANA A BENEFICIO DE LA EMPRESA AMERICAN PORT COMPANY INC."

IMPACTOS AMBIENTALES

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre y cuando no se capten caudales mayores al concesionario, se ejecute el plan de acción propuesto en el programa de uso eficiente y ahorro de agua y se cumpla con las jornadas de regulación de caudal implementadas por la Corporación en periodos de estiajes, puede hablarse de un uso sostenible del recurso.

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

Como parte de los documentos radicados bajo los consecutivos R2023120000531 de enero 20 de 2023 y R202354003972 de mayo 4 de 2023 que hacen parte de la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales, el usuario aporta el documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUERTO DRUMMOND Versión 3 – octubre 2020, el cual consta de 37 folios. Que de acuerdo a la información brindada por parte del personal que recibe la visita sobre el documento no se han realizado actualizaciones desde su presentación en el año 2020, radicado inicialmente bajo el consecutivo interno N° 7570 de 2020 como parte del trámite de renovación de la concesión de aguas subterráneas a favor de AMERICAN PORT COMPANY INC. Dentro del cual fue evaluado y aprobado por esta Corporación mediante la Resolución No 0488 del 24 de febrero de 2021 de otorgamiento de la renovación de la concesión de agua subterránea a favor de AMERICAN PORT COMPANY INC. Quedando estipulado en su artículo quinto "Aprobar la implementación del Programa de ahorro y uso eficiente del agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de ambiente y Desarrollo sostenible."

Por lo tanto, no se considera procedente una nueva evaluación toda vez que el documento ya se encuentra aprobado por esta Corporación.

CONCEPTO

En virtud del análisis realizado a la documentación aportada por el solicitante, el fundamento técnico aplicable y lo corroborado en la visita realizada, la suscrita funcionaria considera pertinente aprobar la solicitud de renovación a la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. 3831 de septiembre 18 de 2018, a favor de AMERICAN PORT COMPANY INC., identificada con el NIT 800.153.687-8, en beneficio del puerto carbonífero ubicado en el Km 10 vía Ciénaga - Santa Marta, para los usos aprobados en las operaciones industriales como humectación de vías internas, control de emisiones de partículas a la atmósfera, riego de jardines, sistemas de saneamiento, sistema contra incendio, lavado de

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1323-1

RESOLUCION No.

FECHA: 16 ABR. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO TORIBIO Y DEL CANAL NIRVANA A BENEFICIO DE LA EMPRESA AMERICAN PORT COMPANY INC."

equipos, entre otros. Para el otorgamiento de la concesión se recomienda una vigencia de 5 años.

El caudal aprobado continúa siendo de 76 lps y acorde con la concesión de aguas a renovar Resolución No. 3831 de septiembre 18 de 2018, el usuario cuenta con 2 alternativas de captación de agua a saber:

1. Captación directa del río Toribio en el sitio que enmarcan los siguientes puntos de coordenadas planas: punto 1: N1713917.95 E984510.84. punto 2: N1713913.63 E984513.37, punto 3: N1713911.11 E984509.05 y punto 4: N1713915.42 E984506.53.

Se aclara que esta 1ª opción, tal como lo contempla el acto administrativo a ser prorrogado, nunca se ha materializado. El usuario AMERICAN PORT COMPANY INC., no ha presentado a la Corporación los planos y diseños definitivos de las obras necesarias para la instalación de los equipos de captación, como tampoco ha gestionado ante la Autoridad Ambiental el correspondiente permiso de ocupación de cauce.

Sobre el particular se aclara que de llegar a utilizar este sistema debe previamente obtener los permisos respectivos como puede ser el de ocupación de cauce, entre otros.

2. Proveniente del canal nirvana acequia del río Toribio, a partir de las coordenadas 10°58'22.08"N 74°45'14.15"O; El usuario AMERICAN PORT COMPANY INC. Estaría facultado para la utilización de una de las dos opciones acorde a las circunstancias hidrológicas de la cuenca, pero no puede hacer uso simultáneamente de las dos alternativas.

La suscrita funcionaria considera pertinente incluir como parte de las obligaciones iniciales establecidas en el artículo segundo de la Resolución No. 3831 de septiembre 18 de 2018 de otorgamiento de la Concesión de Aguas a favor de AMERICAN PORT COMPANY INC., las siguientes:

OBLIGACIONES:

- Requerir al usuario para que por lo menos dos veces al año tome aforos sobre el canal Nirvana en el punto de ingreso a los predios del puerto Carbonífero, con el objetivo de identificar la capacidad real del mismo.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION No.

1323

FECHA:

16 ABR. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO TORIBIO Y DEL CANAL NIRVANA A BENEFICIO DE LA EMPRESA AMERICAN PORT COMPANY INC."

Históricamente APCI ha usado únicamente las aguas tomadas del canal Nirvana, sin embargo, de acuerdo a información brindada en la visita de inspección por parte del Ingeniero Rafael Ortiz se indica que se está contemplando el desarrollo de sistemas para captar agua del río Toribio, por lo tanto, se deja en consideración de la oficina jurídica incluir dentro del acto administrativo de renovación de la concesión de aguas superficiales las siguientes obligaciones en caso de que el usuario desee hacer uso de la 1ª opción alternativa de captación directamente del río Toribio la cual quedó establecida en las resoluciones anteriores:

- Dar aviso oportuno a Corpamag cuando se requiera hacer uso de la alternativa de captación directamente del río Toribio informando si es de carácter temporal o permanente. En caso de que sea temporal se solicita que se aclaren las fechas en las se va a hacer uso de esta alternativa, indicando los equipos y localización del punto de captación. Por otro lado, en caso de que sea permanente se solicita previo al inicio de la construcción de estructuras permanentes que el usuario aporte a Corpamag documento que incluya: la descripción técnica del sistema de captación y diseños definitivos de las obras necesarias, descripción de los sistemas de conducción, distribución y almacenamiento, planos del sistema y adelante el trámite de permiso de ocupación de cauce ante esta entidad con el objetivo que las obras sean aprobadas.

RECOMENDACIONES

En caso de que a partir de los datos presentados por el usuario para la obligación impuesta de aforo del canal Nirvana, se observe que el caudal que ingresa no es suficiente para suministrar agua a todos los usuarios concesionados y dado que de acuerdo a los históricos presentados el usuario capta en promedio 12,77 lps de los 76 lps concesionados, se deberá disminuir el caudal otorgado de acuerdo a los aforos y la capacidad del canal nirvana."

NORMATIVIDAD APLICABLE

El Estado es el titular del medio ambiente y sus recursos naturales y ejerce sus fines a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible – MADS, las Corporaciones Autónomas Regionales, etc.

La Constitución Política en su artículo 8 establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". El artículo 79 ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



1700-37

RESOLUCION No. **1323**

FECHA: **16 ABR. 2024**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO TORIBIO Y DEL CANAL NIRVANA A BENEFECIO DE LA EMPRESA AMERICAN PORT COMPANY INC."

El artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 1.2.5.1.1. del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece que la naturaleza jurídica de las Corporaciones autónomas Regional y de Desarrollo Sostenible, indicando que *"Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Por otra parte, el Decreto 2811 de 1974 establece las restricciones y limitaciones al dominio de las aguas en orden a asegurar el aprovechamiento por todos los usuarios. Y en su artículo 314 señala que: *"Corresponde a la Administración Pública: ..."*

G. Señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para la utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos; ..."

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31 establece entre otras funciones la de: *"Otorgar concesiones, permisos autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan el medio ambiente."*

Según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, la ejecución de obras el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir un deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción, conciliación o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

1323

RESOLUCION No.

FECHA:

16 ABR. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO TORIBIO Y DEL CANAL NIRVANA A BENEFICIO DE LA EMPRESA AMERICAN PORT COMPANY INC."

desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 1025 y el Decreto 050 de 2018.

El Decreto 1076 de 2015 señala en la sección 9, el procedimiento para otorgar concesiones y en su artículo 2.2.3.2.9.1. Y en su artículo 2.2.3.2.7.6.: "Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domesticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos o manufactureros; ... (Decreto 1541 de 1978, art. 41)."

En consonancia con el orden de prioridades mencionado en el párrafo anterior, resulta oportuno mencionar que en el evento de ser requerido el caudal de la fuente hídrica que aquí se conceda, será valorada la pertinencia de regular la corriente en aras de atender la necesidad económico – social del departamento del Magdalena, máxime que el uso doméstico per se tendrá prioridad sobre el resto de los usos.

Finalmente, en ese orden de ideas, se autoriza el uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través de la modalidad de Concesión de Aguas Superficiales a la empresa AMERICAN PORT COMPANY INC., en caudal de 76 lps provenientes del río Toribio.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la renovación de la Concesión de Aguas Superficiales en caudal de 76 lps otorgada mediante la Resolución No. 3831 de septiembre 21 de 2018 a la empresa **AMERICAN PORT COMPANY INC.**, de acuerdo con las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El usuario contará con 2 alternativas de captación de agua a saber:

1. Captación directa del río Toribio en el sitio que enmarcan los siguientes puntos de

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION No. 1323

FECHA: 16 ABR. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO TORIBIO Y DEL CANAL NIRVANA A BENEFECIO DE LA EMPRESA AMERICAN PORT COMPANY INC."

coordenadas planas: punto 1: N1713917.95 E984510.84. punto 2: N1713913.63 E984513.37, punto 3: N1713911.11 E984509.05 y punto 4: N1713915.42 E984506.53.

Se aclara que esta 1ª opción, tal como lo contempla el Acto administrativo a ser prorrogado, nunca se ha materializado. El usuario AMERICAN PORT COMPANY INC. no ha presentado a la Corporación los planos y diseños definitivos de las obras necesarias para la instalación de los equipos de captación, como tampoco ha gestionado ante la Autoridad Ambiental el correspondiente permiso de ocupación de cauce.

Sobre el particular se aclara que de llegar a utilizar este sistema debe previamente obtener los permisos respectivos como puede ser el de ocupación de cauce, entre otros.

2. Proveniente del Canal nirvana acequia del Rio Toribio, a partir de las coordenadas 10°58'22.08"N 74°45'14.15"O.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese la renovación de la Concesión de Aguas Superficiales por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES: La empresa AMERICAN PORT COMPANY INC., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Continuar con la ejecución y buena práctica de la optimización del uso del agua con el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.
2. No construir trinchos o talanqueras sobre el cauce del río Toribio.
3. No realizar talas de la vegetación en el área de protección forestal del río Toribio.
4. No intervenir el cauce del río Toribio sin autorización de CORPAMAG.
5. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de tasas.
6. Tomar aforos dos (2) veces al año sobre el canal Nirvana en el punto de ingreso a los predios del puerto Carbonifero, con el objetivo de identificar la capacidad real del mismo.
7. Dar aviso oportuno a CORPAMAG cuando se requiera hacer uso de la alternativa de captación directamente del río Toribio informando si es de carácter temporal o permanente. En caso de que sea temporal se solicita que se aclaren las fechas en las se va a hacer uso de esta alternativa, indicando los equipos y localización del punto de



1700-37

RESOLUCION No.

1323

FECHA: 16 ABR. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO TORIBIO Y DEL CANAL NIRVANA A BENEFICIO DE LA EMPRESA AMERICAN PORT COMPANY INC."

captación. Por otro lado, en caso de que sea permanente se solicita previo al inicio de la construcción de estructuras permanentes que el usuario aporte a Corpamag documento que incluya: la descripción técnica del sistema de captación y diseños definitivos de las obras necesarias, descripción de los sistemas de conducción, distribución y almacenamiento, planos del sistema y adelante el trámite de permiso de ocupación de cauce ante esta entidad con el objetivo que las obras sean aprobadas.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente el presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa o su apoderado debidamente constituido al momento de la notificación.

ARTICULO QUINTO: La Concesión de Aguas otorgada en la presente providencia podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario de este haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a él, o incurrido en las conductas consagradas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar. Los emolumentos generados por el seguimiento estarán a cargo del beneficiario.

ARTICULO SEXTO: COMUNIQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLIQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: RECURSO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición en los terminos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

VoBo: Paul Laguna - Subdirector SGA (E)
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA - Humberto Díaz - Contratista SGA H. DIAZ
Proyectó: Rafael Campó - Contratista SGA R.C.
Exp. 3155



1700-37

RESOLUCION No. **1323**

FECHA: **16 ABR. 2024**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO TORIBIO Y DEL CANAL NIRVANA A BENEFECIO DE LA EMPRESA AMERICAN PORT COMPANY INC."

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____
(_____) días del mes de _____ de dos mil veinticuatro (2.024) siendo las _____
: (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición
de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____
_____ expedida en _____ del contenido de la
Resolución No. _____ de fecha _____, en el
acto se le hace entrega de una copia de esta.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Notificación Resolución N° 1323 de 2024

 **De** Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario Correo <correo@drummondLtd.com>
Fecha 2024-04-22 3:34 pm

 Resolución N° 1323 de 2024.pdf (~4,9 MB)

Señor@
Juan Carlos Lopez Gonzalez
Representante Legal
American Port Company INC

Ref.: Notificación Resolución N° 1323 de fecha 16/04/2024. Expediente: 3155.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se otorga renovación de una concesión de aguas superficiales, indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 202354003972 de fecha 04/05/2023 --

Atentamente,



Juliana Contreras Valencia
Técnico Administrativo Gr 12 - Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168